CONTRATO No.	Adicional en tiempo y valor No. 001 al Contrato No.CD-DESPACHO-0123-2021
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	NATALIE HORTA BALLESTAS C.C No. 45565072 de Cartagena
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA GESTION SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA GARCIA MONTES,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 23020346 expedida en Cartagena, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO** del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0008 del 04 de enero de 2021 en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0453 del 26 de abril de 2021, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, con NIT 890.480.184-4, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL DISTRITO,** por una parte, el señor (a) **NATALIE HORTA BALLESTAS,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45565072 de Cartagena, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición en tiempo y valor al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con fundamento en las siguientes consideraciones: **PRIMERA.**– Que las partes suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DESPACHO-0123-2021 de fecha 20 de enero de 2021, cuyo objeto consiste en la: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA GESTION SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución pactado fue de OCHO (08) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por un valor inicial de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($48.000.000). **TERCERA. -** Que el contrato se encuentra vigente y su vencimiento se cumple el 20 de Septiembre de 2021, de conformidad con el certificado de registro presupuestal No.39 de fecha 21 de enero 2021 y por lo tanto es viable su modificación**. CUARTA**. - Que el Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena, realizó estudios previos donde se plasmó la necesidad de adicionar en tiempo y valor el presente contrato para seguir contando con los servicios del contratista. **QUINTA.-.** considerando que se le debe dar cumplimiento y continuidad a los fines de la administración pública, se encuentra procedente y pertinente adicionar el contrato en tiempo en UN (01) mes al plazo inicialmente pactado y en valor en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)**. **SEXTA. -** Que las partes en ejercicio de la teoría de la autonomía de la voluntad y en atención a las condiciones de prestación del servicio, acuerdan adicionar en tiempo y valor el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DESPACHO-0123-2021 **SEPTIMA.**- El presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese el valor del contrato N° CD-DESPACHO-0123-2021, en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)**, por lo tanto la cláusula cuarta del contrato N° CD-DESPACHO-0123-2021 de fecha 20 de enero de 2021, quedará de la siguiente forma: **CLAUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**.- El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($54.000.000)** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará el valor del presente contrato en nueve (9) cuotas mensuales, tal como se venía tramitando en el contrato inicial por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000). CLAUSULA SEGUNDA:** La cláusula sexta del contrato N° CD-DESPACHO-0123-2021 de fecha 20 de enero de 2021, quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de octubre de 2021. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2021. **CLAÚSULA TERCERA-** La cláusula veinticinco del contrato quedará de la siguiente forma: **CLAUSULA 25. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al/ a los certificados(s) de Disponibilidad Presupuestal No.299 del 16 de Septiembre de 2021, de la unidad ejecutora 05- SECRETARIA GENERAL. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las

CONTRATO No.	Adicional en tiempo y valor No. 001 al Contrato No.CD-DESPACHO-0123-2021
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	NATALIE HORTA BALLESTAS C.C No. 45565072 de Cartagena
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA GESTION SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE

apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Este contrato adicional se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente contrato quedarán incólumes.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Distrito de Cartagena

NATALIE HORTA BALLESTAS
Contratista

Proyectó: Yessica Castro Jimenez
Asesora Externa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 02 de septiembre de 2021, a las 11:57:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	45565072
Código de Verificación	45565072210902115733

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 15:17:02 horas del 02/09/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **45565072**
Apellidos y Nombres: **HORTA BALLESTAS NATALIE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Medellín, 02 de septiembre de 2021

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..

CERTIFICA:

Que NATALIE HORTA BALLESTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía 45565072 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 27/01/2021 **Fecha fin cobertura:** 30/09/2021

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS N890480184

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
1751101 - EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYE AL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000100 - DESPACHO DEL ALCALDE

CLASE: 1 **PORCENTAJE:** 0,522% **TIPO COTIZANTE:** INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:
1751201 - EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
1751201 - EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL

CODIGO DE ACTIVIDAD: 1751201

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

Su pago lo debe realizar con riesgo 1 (0,522 %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. ***La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.***
2. ***El propio de la actividad ejecutada por el contratista.***

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C455650722124556175

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el: 02/09/2021 3.36 PM

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO Codigo: GHAPR02-F003 Version: 2.0 Vigencia: 27/03/2017	

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA

05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 299

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-01-20-01-00-00-00	Remuneracion Servicios Tecnicos	60,000,000.00
	TOTAL:	60,000,000.00

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Se expide a solicitud de LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN, SECRETARIO GENERAL, SEC- GENERAL, mediante oficio numero AMC-03716 de septiembre 16 del 2021.

Cartagena D.C. y T., 16 de septiembre del 2021.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:
RPOLOM

Imprime: **RPOLOM**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 175190145

WEB
11:12:18

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATALIE HORTA BALLESTAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 45565072:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **NATALIE HORTA BALLESTAS** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **45565072** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 45565072
NOMBRES Y APELLIDOS	NATALIE HORTA BALLESTAS
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	18/02/2009
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	1147
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **02/09/2021**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

NATALIE HORTA BALLESTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **45.565.072**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 2 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Salvemos Juntos a Cartagena

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DESPACHO**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2021**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Teniendo en cuenta que el presente estudio de conveniencia se realiza con el fin de justificar la continuidad mediante adición de **plazo** y **valor** de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión del Despacho del Alcalde, la ley 80 de 1993 prevé en su artículo 40 lo siguiente:

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la adición de los contratos bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el DESPACHO DEL ALCALDE.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en aras de satisfacer las necesidades misionales propias de la Entidad y lograr el engranamiento y funcionamiento de las diferentes Secretarías, dependencias, y servidores públicos y con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la administración pública, requiere de un permanente y directo acompañamiento por parte de profesionales, técnicos, tecnólogos, bachilleres para atender de manera eficiente y eficaz todas las obligaciones que se derivan de su competencia funcional, hasta tanto no se realice el proceso de reestructuración administrativo respectivo que permita fortalecer y modernizar la planta de cargos existentes en la actualidad, siendo necesario proceder a la Contratación de Profesionales especializados.

Que en aras de cumplir cabalmente con los intereses del Distrito de Cartagena en materia de asesorías y apoyo a la gestión, se requiere la necesidad de contratar profesionales y personas de apoyo a la gestión para llevar a cabo dicha labor, toda vez que no existe personal suficiente de planta para cumplir con las exigencias exigidas para ello.

Que mediante el Decreto 0453 de 2021, se delegó en la Secretaría general la facultad para, ordenar el gasto y suscribir los contratos hasta límite de mínima cuantía con cargo a la Unidad ejecutora presupuestal del Despacho del Alcalde.

De conformidad con las funciones encomendadas, por la norma mencionada a la Secretaría General, y para el desarrollo eficiente de estas funciones propias y delegadas, se requiere contar con personas que tengan experiencia en el manejo de las distintas actuaciones dentro de la dependencia, razón por la cual se justifica la adición del contrato de prestación de servicios profesionales, a fin de dar continuidad a cada una de las metas, proyectos, delegaciones con el fin de fortalecer la administración de la entidad y en aras de mejorar la efectividad y credibilidad de las acciones de gobierno.

Así mismo el Decreto previamente citado delega en el Director Administrativo de Talento Humano, código 009, grado 57 lo siguiente:

> *"La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personales naturales, regulados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, con cargo a las apropiaciones de remuneración de servicios técnicos y/o gastos de funcionamiento o el presupuesto de inversión asignado a las diferentes unidades ejecutoras que componen el presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. "*

Por todo lo anterior y considerando que la planta de personal del Distrito de Cartagena no cuenta con el personal suficiente para realizar las funciones propias de las distintas dependencias, se hace necesaria la adición en tiempo y valor del contrato de prestación de servicio profesional N° CD-DESPACHO-0123-2021 de fecha 20 de Enero de 2021.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 Objeto :	Adicionar en tiempo y valor el contrato de prestación de servicios profesionales N° CD-DESPACHO-0123-2021 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE.
3.2 Descripción del Objeto a contratar:	Comprende las siguientes actividades específicas: 1. BRINDAR SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DEL ALCALDE EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON SU FORMACIÓN Y CON EL OBJETO DE SU CONTRATO. 2. BRINDAR APOYO PROFESIONAL A LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO. 3. BRINDAR SUS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLE LA GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE. 4. APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE LAS REUNIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE. 5. APOYAR CON LA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES Y DEMÁS EVENTOS

	RELACIONADOS CON LA GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE. 6. APOYAR EN LA PREPARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INTERNAS Y EXTERNAS DE GESTIÓN SOCIAL DEL DESPACHO DEL ALCALDE. 7. APOYAR EN LA CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE TRABAJO E INFORMES DE SEGUIMIENTO. 8. BRINDAR ASESORÍA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE BUSQUEN BENEFICIAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA, COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS E INDÍGENAS Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.
3.3 Clasificación del Objeto a Contratar en el Clasificador de Bienes y servicios:	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar en el tercer Nivel del Clasificador de Bienes y servicios: **80101600, 80120000 y 80161500, 93000000, 82101900**.
3.4 Obligaciones del contratista	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 Obligaciones del Distrito	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 Plazo De Ejecución Del Contrato.	**Adicionar UN (01) MES** el plazo inicialmente pactado en el contrato. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 Lugar De Ejecución	Alcaldía de Cartagena, Despacho Alcalde. Centro plaza de la Aduana, segundo piso.
3.6. Valor y forma de pago	El valor estimado de la adición es de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurran los contratistas con ocasión de la ejecución de los contratos. El Distrito pagará este valor de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato. Dicho valor se pagará previa

	entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
3.8 Supervisor	La Supervisión del contrato será ejercida por el ASESOR DE DESPACHO CODIGO 105 GRADO 59 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
3.9 Análisis que soporta el valor estimado de los contratos a suscribir en la secretaria general y su justificación.	Para determinar el valor estimado del contrato y su justificación se tuvo en cuenta las actividades a ejecutar correspondientes al objeto contractual; la responsabilidad que se asume en la ejecución del objeto contractual; el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la calidad que se exige del profesional, esto en términos de estudios y experiencia; el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y ARL; Tablas de honorarios de otras entidades públicas del nivel nacional; y contratos similares en el Secop.

4. MODALIDAD DE SELECCIÒN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÒN, INLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÌDICOS.

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad, se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

Los factores de selección están dados de la siguiente manera:

Necesidad y Perfil de los profesionales requeridos: PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TECNOLOGOS, TECNICOS Y BACHILLERES.

Nota: Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se deberá diligenciar adicionalmente el formato "**Certificación del Ordenador del Gasto sobre Idoneidad o Experiencia del Contratista**".

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto **1082 de 2015,** se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Salvemos Juntos a Cartagena

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADÁ	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co y/o www.contratos.gov.co.

SOLICITANTE:

LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN
SECRETARIO GENERAL
ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Proyectó: Yessica Castro Jimenez – Asesor Externo

Yessicac.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2021 10:15:12 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **45565072** y Nombre: **NATALIE HORTA BALLESTAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **25769820** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir